

INFORME SECRETARIAL: Cali, 15 de septiembre de 2023. A Despacho demanda que correspondió por reparto. Igualmente, se informa que se cumplió lo indicado en la Circular PSCJC19-18 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado que pretende actuar en los procesos, sin novedad. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1288

RADICACIÓN NO. 2023-00399

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023).

Correspondió por reparto la demanda para proceso de **SUCESION INTESTADA** de la causante **MARINA RAMIREZ FERNANDEZ**, fallecida el 21/06/2008, cuyo último domicilio fue la ciudad de Cali, según se indica, promovida por intermedio de apoderada judicial por **LUIS EDGAR RAMIREZ**, mayor de edad, en calidad de heredero.

Efectuada la revisión preliminar de la demanda, se observa que presenta los siguientes defectos que imponen su inadmisión:

1. No se indicó el domicilio del demandante. (Art.82-2 del C.G.P.)
2. No se acredita el parentesco de HERNEY RAMIREZ, señalado hijo de la causante, de donde se derivaría el parentesco de HERNEY RAMIREZ LEÓN, a cuya existencia se refiere, en representación del primero. (Art. 489-8 C.G.P.)
3. En acápite de notificaciones, no se indica la ciudad a la que corresponde la dirección física de la apoderada del demandante, ni del citado como heredero por representación, HERNEY RAMIREZ LEON. (Art. 82-10 del C.G.P.)

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., la demanda será inadmitida, advirtiendo del término legal para ser subsanada, so pena de rechazo, y se reconocerá personería a la abogada, atendiendo la nota secretarial que antecede. Así entonces, el Juzgado,

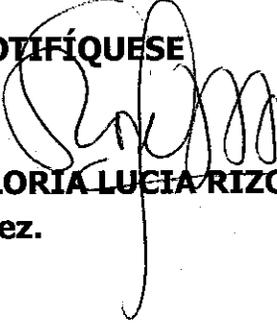
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda para proceso de **SUCESION INTESTADA** de la causante **MARINA RAMIREZ FERNANDEZ**, fallecida el 21/06/2008, con ultimo domicilio Cali, según se indica, promovida por intermedio de apoderada judicial por **LUIS EDGAR RAMIREZ**, mayor de edad, en calidad de hijo de la causante.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte que dispone del término legal de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. ANA NAYIBER CARDENAS LEAL, abogada con T.P. 121.171 del C.S.J., como apoderada judicial del demandante, en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE


GLORIA LUCIA RIZO VARELA
Juez.

Auto notificado en estado electrónico No. 158.

Fecha:

22 SEP 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario